CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÙ Y DEL SAN JORGE – CVS
AUTO Nº 082
FECHA: 10 MAYO 2022

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento de Carbón Vegetal"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÀREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con radicado Nº20211106472 del 09 de agosto de 2021, la señora **MARÍA EUGENIA OVIEDO PAYARES**, identificada con la cédula Nº50.872.159, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS la autorización para la transformación y comercialización de carbón vegetal proveniente de una plantación de la empresa MADERAS CACERI.

Conforme que la solicitud no es clara este despacho mediante oficio Nº2021211361 del 27 de septiembre de 2021, realiza un requerimiento de información al solicitante.

La señora **CRISTINA TABÓN ARBELÁEZ**, en calidad de representante legal de **MADERAS DE CACERÌ**, mediante oficio Nº20211109566 del 26 de octubre del año 2021, otorgo poder a la señora **MARÍA EUGENIA OVIEDO PAYARES**, identificada con la cédula Nº50.872.159, para que solicite a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, el aprovechamiento del material vegetal en el predio denominado El Zafiro.

Este despacho mediante radicado N°20212117923, del 13 de diciembre del año 2021, la CAR-CVS, le dio respuesta al oficio radicado Nº20201106328, y le requirió información adicional al solicitante para continuar con el trámite.

Esta entidad a través del oficio Nº2022215860 del 02 de mayo de 2022, envió oficio de liquidación por concepto de evaluación ambiental.

Mediante los radicados Nº20221103846 y 20221103847 del 28 de abril de 2022, la solicitante efectuó el pago por concepto de evaluación ambiental.

La señora **MARIA EUGENIA OVIEDO PAYARES**, da respuesta al requerimiento realizado por este despacho mediante oficio radicado N°20221103121 del 05 de abril del año 2022.

El solicitante anexo la siguiente documentación:

- Certificado de plantación ICA
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora **CRISTINA TABÓN ARBELÁEZ**
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora **MARIA EUGENIA OVIEDO PAYARES**
- Escritura pública Nº1001
- Certificado de libertad y tradición Nº148-27540
- Certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia de la Resolución Nº255
- Certificado de volumen de residuo
- Plano del área de descargue de residuos y quema.
- Rut
- Poder

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que el artículo 196 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (CNRNR), establece que: "Se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; (...)".

Que a partir de la sección 3 del capítulo 1, título 2, parte 2 del Decreto 1076 de 2015 se establecen las clases de aprovechamiento forestal de bosque natural, los requisitos mínimos y el procedimiento para llevar a cabo su aprovechamiento; y los requisitos mínimos para el aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras, cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío y de árboles aislados, entre otros temas.

Que el artículo 2.2.5.1.2.2 de la sección 2, capítulo 1, título 5 del decreto ibídem, establece que "(...) Sin perjuicio de las facultades para ejercer controles sobre

cualquier actividad contaminante, que se considerarán como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: a) Quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...), y d) las abiertas controladas en zonas rurales".

El carbón vegetal con fines comerciales en su mayoría se produce a partir de la combustión incompleta de material leñoso, residuos o restos maderables, sin que estos insumos cuenten con algún tipo de documentación (permiso o autorización de aprovechamiento forestal) que acredite su legal obtención cuando provienen del medio natural, en consecuencia, la mayor parte de la producción comercial de carbón vegetal se realiza sin dar cumplimiento a la normatividad ambiental establecida para la obtención de materiales directos que se someten al proceso de carbonización.

La producción de carbón vegetal con fines comerciales, en la que interviene en su mayor parte familias rurales de escasos recursos económicos que se dedican a la producción de manera artesanal, presenta grandes retos como son la falta de legalidad de la actividad, los bajos rendimientos y la ausencia de estructuras organizativas que se traducen en debilidades y desventajas en el eslabón de la comercialización.

La creciente demanda de carbón vegetal en especial para el consumo comercial gastronómico de grandes ciudades y la demanda para la exportación, ha significado un factor de deterioro de los recursos forestales del bosque natural, debido a que la materia prima con más acogida dentro de los productores de carbón vegetal, corresponde generalmente a especies forestales de bosque natural, argumentando una mejor calidad de este producto.

Que a la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, articulo 4. **Fuente de Obtención de leña para producción de carbón vegetal:** el carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

1. Restos de biomasa o residuos que resulte aprovechamiento forestales persistentes y únicos de bosques natural
2. Restos de biomasa o residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, arboles aisaldo de bosque natural y arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.
3. Restos de biomasa o residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
4. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten de aprovechamientos forestales de arbolado urbano, proveniente de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada.
5. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de tala, poda soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
6. Restos de biomasa, leña o producto que resulten de la poda, raleo, limpieza y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantación forestal protectora-productoras.

7. Restos de Biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestal con fines comerciales y de plantación forestal protectora productoras establecidas con CIFde reforestación de que trata la ley 139 de 1994
8. Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria de las empresas forestales.
9. Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, y otros similares.

Párrafo primero: Los aprovechamientos a los que hace referencia el presente articulo ,serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante permiso concesión forestal o asociación cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en terreno de dominio público, o mediante autorización ,cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en predios de propiedad privada ,a través del acto administrativo motivado de conformidad con los establecido en el capitulo 1 ,Titulo 2,parte 2 del libro 2 del decreto 1076 del 2015.

Párrafo segundo: La leña y/o carbón vegetal que se obtenga en el marco de un aprovechamiento forestal doméstico, no podrá comercializarse.

Párrafo tercero: no podrá obtenerse leña y/o carbón vegetal a partir de residuos de madera aglomerada, mueble terminados y todo aquel producto que contenga residuos peligrosos como pinturas, pegantes, otros químicos tóxicos.

Que el articulo 5 de la Resolución 753 del 2018, **Requisitos para la obtención de leña para producir carbón vegetal.** El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud que ante a la autoridad ambiental competente:

1. La fuente de obtención de leña para producción de carbón vegetal
2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m3) que pretende someterse al proceso de carbonización y
3. La cantidad expresada en kilogramo (kg) que pretende obtener carbón vegetal.

Que de acuerdo al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, que la señora **MARÍA EUGENIA OVIEDO PAYARES**, identificada con la cédula Nº50.872.159, en calidad de apoderada, acreditan el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÌCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por la señora la señora **MARÍA EUGENIA OVIEDO PAYARES,** identificada con la cédula Nº50.872.159, en calidad de apoderada de la señora **CRISTINA TABÓN ARBELÁEZ**, en calidad de representante legal de **MADERAS CACERI** predio

donde se realizarían del producto vegetal, ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, a través del cual solicita permiso para aprovechamiento forestal de Carbón Vegetal, localizados en el predio denominado El Zafiro en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba.

ARTÌCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÌCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **MARIA EUGENIA OVIEDO PAYARES**, en calidad de apoderada de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011

ARTÌCULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario o contratista asignado para que realice la visita y emita el respectivo informe o concepto técnico.

ARTÌCULO QUINTO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Auto 082 Mayo 10/22

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: L.Monsalve